ACTA ACLARATORIA DEL ACTA DE INICIO

pT.R.D 150.11.6

Contrato de:	PRESTACION DE SERVICIOS
Número del contrato:	091 - 23/01/2026
Objeto:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS RUTAS DE LAS VEREDAS LOS MEDIOS, MEDIOS DOS, SAN CARLOS, SAN JORGE, FLORESTA, VEGA GRANDE, SARDINATA, CHOAPAL, BALCONES BAJO, CANEY MEDIO, CANEY BAJO - AGUALLANOS A¿0 LA SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META".**
Valor:	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($270.261.000.oo) MONEDA CORRIENTE.
Nombre del contratista:	TRANSMARCAS S.A.S NIT:901225029-8 R/L **EDILBERTO ARIZA ANGULO**
Cédula de ciudadanía	79.255.817 DE BOGOTA
Fecha del contrato:	23/01/2026
Fecha registro presupuestal:	23/01/2026
Nombre del supervisor:	ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS
Cargo del supervisor:	SECRETARIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
Termino de ejecución:	CIEN (100) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
Fecha de terminación:	17 DEJULIO 2026
Fecha presente acta:	Día 13 Mes MAYO Año 2026

A los trece (13) días del mes de mayo de 2026, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Restrepo (Meta), **TRANSMARCAS S.A.S NIT: 901225029-8 R/L EDILBERTO ARIZA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.817 DE BOGOTA, en su calidad de Contratista, **ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS**, con cédula de ciudadanía No.1.122.646.733 de Restrepo Meta, en su calidad de Supervisor, con el fin de aclarar el cuadro descriptivo del acta de inicio del contrato N° 091 de 2026, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

a) Que, de conformidad con el Acta de inicio, se **ACLARA**, que la fecha real de terminación estipulada del Contrato en mención es el diecisiete (17) de julio del 2026, lo anterior en razón a que por error de digitación se estableció una fecha de terminación que no corresponde a la realidad, esto es realizando la verificación de los días escolares a ejecutar efectivamente. Por lo anteriormente expuesto se debe aclarar dicho yerro, a efectos de evitar ambigüedades.

b) Que la Ley 1437 del 2011, establece: artículo 45, corrección de errores formales, en cualquier, tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente

formales contenidos en los actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

EDILBERTO ARIZA ANGULO
R/L DE TRANSMARCAS S.A.S
C.C. N° 79.255.817 DE BOGOTA
Contratista

ANDREA AGUIRRE RAMOS.
ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS
Supervisora

Proyectó: Gedman Myriam Rojas V
Auxiliar Administrativo

Revisó: Andrea del Pilar Aguirre Ramos
Secretaria Social y Desarrollo Comunitario